



LEY N° 347

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL TERRITORIO: MODIFICACION.

Sanción: 06 de Octubre de 1988.

Promulgación: 16/11/88. DE HECHO.

Publicación: B.O.T. 09/12/88.

Artículo 1°.- Incorporar al artículo 4° de la Ley N° 10, el siguiente párrafo:

“Los Miembros del Consejo de Administración que se desempeñen en la Administración Pública Territorial, Municipal y/o entes descentralizados tendrán derecho a una reducción de dos (2) horas en su jornada de labor, percibiendo la totalidad de su remuneración normal y habitual. Quien ejerza la Presidencia estará afectado a sus funciones en el Consejo de Administración, sin obligación de prestación de servicios en su repartición de origen.”.

Artículo 2°.- De forma.